



PROCESO: HIPOTECARIO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CAROLINA ANDREA VILLALBA ARRIETA  
RADICACIÓN: 080013153004202400071-00.

BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Allí se dijo:

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

*En este caso no se aporta el certificado de cámara de comercio para verificar si el correo electrónico desde el cual se remite el poder, es el inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales*

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 preceptúa:

*ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos **desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**. (Resaltes del juzgado).*

Con el escrito de subsanación se remite el poder desde el siguiente correo:



Jairo Abisambra <jairoabisambrap@gmail.com>

**ENVIAR DESDE NOTIFICA PODER INADMISION - CAROLINA ANDREA VILLALBA ARRIETA CC 1001874875**

NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) <notifica.co@bbva.com>  
Para: jairoabisambrap@gmail.com  
Cc: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS <enrique.manotas@bbva.com>

29 de abril de 2024, 17:01

Según el certificado de cámara de comercio allegado con la subsanación, este es el correo inscrito por la sociedad demandante

Dirección Comercial: CR 45 No 42 - 63  
Municipio: Barranquilla  
Correo electrónico: notifica.co@bbva.com  
Teléfono comercial 1: 3770140  
Teléfono comercial 2:  
Teléfono comercial 3:

Como se puede apreciar, el certificado no da cuenta del correo electrónico inscrito para RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.

En consecuencia debe decirse que el demandante no subsanó el d efecto señalado en debida forma, mismos en el término concedido. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876041fbb90ff7bd629b60343f2553d7e3f0f646a9ccaa33c6bac147b5297721**

Documento generado en 03/05/2024 01:08:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**